

## **LEY K Nº 3007**

**Artículo 1º** - Fíjase el régimen general de cobro y refinanciación de la cartera de préstamos del Banco de la Provincia de Río Negro, transferida al Estado Provincial por aplicación de los artículos 2º de la Ley Provincial Nº 2901 # y 25 de la Ley Provincial Nº 2929 #, conforme a las condiciones que se establecen en Anexo, que forma parte de la presente Ley.

**Artículo 2º** - Facúltase a la autoridad de aplicación a fijar regímenes especiales y acuerdos particulares de cobro y refinanciación de la cartera de préstamos especificada en el artículo precedente, fundado en razones de política económica o de carácter social o en motivos económicos orientados a un mayor recupero de tales acreencias.

**Artículo 3º** - Designase autoridad de aplicación de la presente ley a la Comisión de Análisis de Créditos, creada por el artículo 4º del decreto 390, del 1 de abril 1996.

### **ANEXO I**

#### **INCUMPLIMIENTO DE LA REFINANCIACIÓN**

Artículo 1º - Aquellos deudores que no hicieron uso de las opciones de la presente ley, o que habiendo hecho uso de las mismas, incumplieren las obligaciones asumidas, no podrán acceder a nuevas facilidades de pago o nuevas líneas crediticias con fondos de la provincia, hasta la cancelación total de sus deudas.

Artículo 2º - Quienes hubieren hecho uso de las opciones de la presente ley, no podrán hacer uso de nuevas líneas crediticias con recursos de la Provincia, hasta la cancelación del sesenta por ciento (60%) de sus deudas.

Artículo 3º - A fin de dar cumplimiento con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º de la presente, créase el Registro de Deudores de la Provincia de Río Negro, a cargo de la Superintendencia de Gestión Económica.